



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LILIANA MARCELA MESA BALLESTEROS
Demandado	FRANCISCO DE PAULA GÓNZALEZ QUINTERO
Radicado:	11001-31-10-011-2024-00047-00
Providencia:	Auto No. 451
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada, por intermedio de apoderada judicial, por la señora LILIANA MARCELA MESA BALLESTEROS en contra del señor FRANCISCO DE PAULA GONZÁLEZ QUINTERO, la cual se pasa a calificar:

1. La parte actora no cumple lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Estatuto Procesal Vigente, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda a la acción aquí incoada, de la siguiente manera:

- **Excluir** el numeral 3 del acápite indicado, ya que hace parte de la eventual liquidación de la sociedad de bienes, trámite que, hasta el momento, aquí no se adelanta.
- **Modificar** los numerales 1 y 2 de las pretensiones, para determinar los hitos temporales de la unión marital de hecho, vale decir, la fecha de inicio y finalización.

2. Comunicar el **último domicilio común** de los compañeros durante el tiempo de **su convivencia**, especificando el lugar de residencia de los mismos en la actualidad.

3. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío electrónico de la demanda, de sus anexos y del escrito subsanatorio a la parte demandada.

4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al artículo 90 del C.G. del P. se inadmitirá la demanda para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA y DE MANERA COMPLETA, EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por la señora LILIANA MARCELA MESA BALLESTEROS en contra del señor FRANCISCO DE PAULA GONZÁLEZ QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo, en **formato “.pdf”**.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)**
*Bogotá, D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica
esta providencia en el ESTADO No. 18.*
Secretaria:

*DANIELA CONSTANZA MANRIQUE
ROSERO*

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373b5f6be9597c7a2c3b57d5a4c6daa600da51ca09732643b719c8159cf5e52d**

Documento generado en 22/03/2024 09:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>